



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en segunda instancia se confirmó la sentencia núm. 10 del 03 de marzo del 2022; asimismo, le informo que la CSJ declaro desierto el recurso de Casación interpuesto por la parte demandante y condenó en costas al actor. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0171

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CARDONA BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00041**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia 138 del día 14 de septiembre de 2022.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio (1/2) smlmv que equivalen a \$650.000,00 a cargo del demandante y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$650.000,00 a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 044** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$650.303,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$1.300.303,00

Buga (Valle), 19 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el Ingenio Pichichi S.A., solicito ejecución por las costas procesales del ordinario laboral en contra de los demandantes. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de marzo de 2024.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0170

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación ordinario).

DEMANDANTE: INGENIO PICHICHI S.A

DEMANDADOS: RAMIRO VARGAS HERNANDEZ, RANULFO ENRIQUEZ PEDROZA, ROBERT FRANCIS VALENCIA VERGARA y JUAN ANGEL SINISTERRA.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00483**-00

Buga Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100.º del CPT y de la SS reza que «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme».

El artículo 305.º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la Sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Acorde con lo anterior, se tiene para el presente caso que se trata de la condena impuesta a la parte plural demandante por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las



mismas partes ante este juzgado, cuya liquidación por la suma de \$7.350.868,00, se llevó a cabo mediante Autos 0210 de fecha 14 de febrero de 2023-Carpeta 6-del expediente ordinario, aprobada mediante Auto 0418 de fecha 3 de marzo de 2023-Carpeta 19-liquidación que al tenor del artículo 100.º del CPT y de la SS, presta mérito ejecutivo, constituyendo obligación clara, expresa y exigible, pues se encuentra debidamente ejecutoriada conforme a los requisitos exigidos, siendo procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la persona jurídica ejecutante y en contra de los ejecutados, por el concepto allí señalado, más las costas del presente proceso.

De otro lado, entre la fecha que se notificó el auto que obedeció lo resuelto por superior —15 de febrero de 2022—y la solicitud de iniciar el presente proceso —9 de marzo de 2023—transcurrió más de treinta (30) días, por tanto, se le notificará personalmente esta providencia a los ejecutados a través de la Secretaría conforme lo estatuye el artículo 108.º y literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (art. 431.º y numerales 1.º y 2.º del art. 442.º del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea (Notificación Personal).

Finalmente en lo relacionado con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la persona jurídica accionante, habrá de resolverse respecto de las mismas, una vez la parte actora preste el juramento exigido por el artículo 101 del C. de P. L. y de la S. Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de los señores Ramiro Vargas Hernández, Ranulfo Enríquez Pedroza, Robert Francis Valencia Vergara y Juan Ángel Sinisterra, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto, cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Ramiro Vargas Hernández, la suma de \$1.837.717,00.
- 1.2 Ranulfo Enríquez Pedroza, la suma de \$1.837.717,00.
- 1.3 Robert Francis Valencia Vergara, la suma de \$1.837.717,00, y
- 1.4 Juan Ángel Sinisterra, la suma de \$1.837.717,00.
- 1.5 Por las costas del presente proceso ejecutivo.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a los ejecutados a través de la Secretaría conforme lo estatuye el artículo 108.º y literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 a los ejecutados Ramiro Vargas Hernández, Ranulfo Enríquez Pedroza, Robert Francis Valencia Vergara y Juan Ángel Sinisterra, y en consecuencia, conceder:



2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431° del C.G.P.

2.2. El término legal de diez (10) días, para que propongan las excepciones a que crean tener derecho conforme al artículo 442° del C.G.P.

2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

Tercero. No se decretan las medidas cautelares por lo expuesto en antelación.

Cuarto. Reconocer personería al Dr. Camilo Bernal García, identificado con la CC núm. 80.082.831 y la TP núm. 117.678 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la persona jurídica ejecutante conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20/Marzo/2024
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial y de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0158

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: FANOR SALCEDO CASAÑAS Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00508**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado INGENIO PICHICHI S.A., por cuenta del presente asunto, consigno en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho los siguientes valores:

Título 469770000081562 por \$35.567.307,00
Título 469770000081563 por \$25.468.693,00
Título 469770000081564 por \$24.313.184,00
Título 469770000081565 por \$30.160.021,00

En consecuencia, se considera procedente la entrega a la parte demandante, de dichos títulos judiciales, a través de su apoderado judicial, doctor Freddy Jaramillo Tascon, identificado con la cedula de ciudadanía 14.873.558 y portador de la T.P 50.874 del C.S.J., quien cuenta facultad para recibir. Así las cosas, se dispondrá la entrega de los mentados títulos judiciales al doctor Freddy Jaramillo Tascon, quien cuenta con facultades para recibir, dinero que deberá ser consignado a la cuenta de ahorro No. 469550062753 en Banco Agrario.

En firme esta providencia, devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Entregar al doctor Freddy Jaramillo Tascon, identificado con la cedula de ciudadanía 14.873.558 y portador de la T.P 50.874 del C.S.J., apoderado de los demandantes, los siguientes depósitos judiciales constituidos el 18/03/2024 49770000081562 por valor de \$35.567.307,00; 469770000081563 por valor de \$25.468.693,00; 469770000081564 por \$24.313.184,00; 469770000081565 por \$30.160.021,00.

Segundo. En firme esta providencia, **devolver** el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 044** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial de la demandada solicitó el inicio del proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra del demandante por las costas del proceso ordinario laboral que se adelantó ante este Juzgado.

Sin embargo se observa que si bien se ordenó mediante auto 0229 del 15 de febrero de 2022 la liquidación de las costas referidas, el auto declarando en firme las mismas falta por proferirse. Pasa para lo pertinente.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0162

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación Ordinario)
EJECUTANTE: CRISTAR S.A.S.
EJECUTADO: LUIS OSWALDO SOLANO AVELINO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00063**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, no habiéndose objetado la liquidación de costas del proceso ordinario laboral, en consecuencia el Juzgado las declarará en firme.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Declarar en firme la liquidación de costas del proceso ordinario laboral.

Segundo. Reconocer personería al Dr. Diego Alfredo Zambrano Garrido, identificado con la CC núm. 1019010082 y la TP núm. 238.880 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la persona jurídica ejecutante conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,





EINER NIÑO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 044** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial de la demandada solicitó el inicio del proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra del demandante por las costas del proceso ordinario laboral que se adelantó ante este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0165

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación Ordinario)
EJECUTANTE: CRISTAR S.A.S.
EJECUTADO: LUIS OSWALDO SOLANO AVELINO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00063-00**

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100.º del CPT y de la SS reza que «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme».

El artículo 305.º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la Sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Acorde con lo anterior, se tiene para el presente caso que se trata de la condena impuesta a la parte demandante por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las mismas partes ante este juzgado, cuya liquidación se llevó a cabo mediante Autos 0229 de fecha 15 de febrero de 2022-Carpeta 6-aprobada mediante Auto 0162 de fecha 19 de marzo de 2024-Carpeta



16-liquidación que al tenor del artículo 100.º del CPT y de la SS, presta mérito ejecutivo, constituyendo obligación clara, expresa y exigible, pues se encuentra debidamente ejecutoriada conforme a los requisitos exigidos, siendo procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la persona jurídica ejecutante y en contra del ejecutado, por el concepto allí señalado, más las costas del presente proceso.

De otro lado, entre la fecha que se notificó el auto que obedeció lo resulto por superior —17 de febrero de 2022— y la solicitud de iniciar el presente proceso —17 de mayo de 2022—, transcurrió más de treinta (30) días, por tanto, se le notificará personalmente esta providencia al ejecutado a través de la Secretaría conforme lo estatuye el artículo 108.º y literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, quien podrá dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación cancelar la obligación perseguida, y también podrá dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (art. 431.º y numerales 1.º y 2.º del art. 442.º del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea (Notificación Personal).

En lo relacionado con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la accionante, el Juzgado entrará a pronunciarse una vez se preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.L. y de la S. Social.

Finalmente en cuanto a la solicitud de intereses moratorios el Juzgado no habrá de decretarlos, en razón a que no existe una fuente de obligación, como podría ser una providencia judicial que ordenara los mismos, para poder entrarse a ordenar el pago de los mismos.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado Luís Oswaldo Solano Avelino, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto, cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de \$370.000,00 por concepto de costas liquidadas dentro de proceso ordinario laboral adelantado por las mismas partes.
- 1.2 Por las costas del presente proceso ejecutivo.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia al ejecutado Luís Oswaldo Solano Avelino, conforme al artículo 108.º y literal A numeral 1º del artículo 41.º del CPT y de la SS y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, conceder:

- 2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431º del C.G.P.



2.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442° del C.G.P.

2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

Tercero. Practicar la notificación personal con arreglo al artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 (mensaje de datos), y de ser necesario, practicarla al tenor del numeral 2° del artículo 291.° del Código General del Proceso y el artículo 29.° del CPT y de la SS.

Cuarto. No se decretan las medidas cautelares por los expuesto en antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 044** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial de la demandante solicitó medida de embargo. Pasa para lo pertinente.

Buga, Valle, 18 de marzo de 2024



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0152

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: YULIETH KATHERINE DIAZ JARAMILLO
EJECUTADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00303**-00

Buga, Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, habiendo prestado la parte ejecutante el juramento de rigor establecido en el artículo 101.º del CPT y de la SS, se considera procedente acceder a la solicitud de embargo de sumas de dinero que a cualquier título posea la ejecutada en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados a término fijo o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos de BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, AV-VILLAS, CITYBANK, BANCO W, SANTANDER COLOMBIA S.A., ITAU, COLPATRIA y SERFINANZA; lo anterior, de conformidad con el numeral 4.º y 10.º del artículo 593.º del C. G. del P., aplicable por analogía del artículo 145.º del C. P. T. y de la S.S. El límite de embargo se fija en \$255.000.000,00.

De igual manera y por ser procedente se decretará el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., NIT 830.505.808-3. Se ordenará librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Finalmente en lo relacionado con la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario de primera instancia que indica el peticionario se adelanta ante este Juzgado propuesto por Natalia Loaiza Torres contra Clínica Guadalajara de Buga S.A., en liquidación, Radicado núm. 76.111.31.05.001-2018-00014-00, la misma no procede en razón a que dentro de dicha radicación aún no se ha iniciado acción ejecutiva, la actuación surtida dentro del proceso ordinario laboral se encuentra archivada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo de las sumas de dinero que a cualquier título posea el ejecutado en las entidades financieras indicadas en la parte motiva y limitando el embargo a la suma de \$255.000.000,00. Librar los oficios.



Segundo. Decretar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., NIT 830.505.808-3. Librese el oficio respectivo con destino a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Tercero. No se decreta la medida cautelar respecto del radicado 76.111.31.05.001-2018-00014-00, por no existir proceso ejecutivo.

Cuarto. Queda el proceso en Secretaría a espera del cumplimiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 044** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

20/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM.0160

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ
DEMANDADO: ALMAVIVA SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00090**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en segunda instancia se confirmó la sentencia 081 del 13 de septiembre de 2022, con costas solo en primera instancia, a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0159

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ
DEMANDADO: ALMAVIVA SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00090**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia núm.150 del día 11 de diciembre de 2023.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en trescientos mil pesos mcte \$300.000,00 a cargo del demandante y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

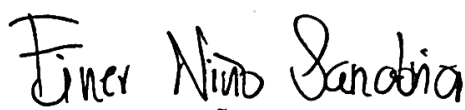
Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$300.000,00 a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$
Agencias en derecho en primera instancia:	\$300.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$300.000,00

Buga (Valle), 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM.0163

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CESAR JULIO LOZANO CUELLAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00110**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en segunda instancia se revocó la sentencia 117 del 05 de diciembre de 2022, con costas solo en primera instancia, a cargo de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0161

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CESAR JULIO LOZANO CUELLAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00110**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia 175 del día 01 de diciembre de 2023.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio (1/2) smlmv que equivalen a \$650.000,00 a cargo del demandante y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$650.000,00 a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 044 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$650.000,00

Buga (Valle), 19 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del superior confirmando el auto que negó librar mandamiento de pago, sin condena en costas. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0164

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Honorarios)
DEMANDANTE: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO
DEMANDADO: ANGELA MARIA ARBELAEZ ROLDAN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00118**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y como quiera que no hubo condena en costas en las instancias, y sin existir ningún trámite pendiente en este asunto, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedézcase Y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Segundo. Sin Costas por liquidar en las instancias.

Tercero. En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0167

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RICARDO GIL CARDENAS
DEMANDADO: PORVENIR SA Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00186**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en segunda instancia se confirmó la sentencia 04 del 01 de febrero de 2023, con costas solo en primera instancia, a cargo de la parte demandada Porvenir SA. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0166

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RICARDO GIL CARDENAS
DEMANDADO: PORVENIR SA y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00186**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia núm.107 del día 27 de junio de 2023.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en cinco (05) smlmv que equivalen a \$6.500.000,00 a cargo del demandado Porvenir SA y a favor de la parte demandante; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$6.500.000,00 a cargo del demandado Porvenir SA y a favor de la parte demandante.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 044 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada Porvenir SA y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$
Agencias en derecho en primera instancia:	\$6.500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$6.500.000,00

Buga (Valle), 19 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0173

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JULIETA GAVIRIA OCAMPO
DEMANDADO: COLFONDOS SA y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00346**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en segunda instancia se confirmó la sentencia núm. 008 del 22 de febrero de 2022, con costas solo en primera instancia, a cargo de la parte demandada Colfondos SA. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0169

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JULIETA GAVIRIA OCAMPO
DEMANDADO: COLFONDOS SA y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00346**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia núm.105 del día 14 de septiembre de 2022.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en cinco (05) smlmv que equivalen a \$6.500.000,00 a cargo del demandado Colfondos SA y a favor de la parte demandante; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

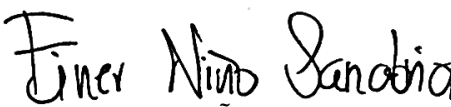
Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$6.500.000,00 a cargo del demandado Colfondos SA y a favor de la parte demandante.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada Colfondos SA y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$
Agencias en derecho en primera instancia:	\$6.500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$6.500.000,00

Buga (Valle), 19 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 19 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0172

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CARDONA BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00041**-00

Buga, Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Marzo/2024
La Secretaría.